REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2025

AGOSTO, 2025

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, sobre la educación dispone que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones";

Que, conforme se dispone del artículo 355 de la Constitución de la República, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto de las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad establece: "Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potenciales y habilidades."

Que, el articulo 86 Ibídem, dispone que. "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley. Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas".

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dentro de las atribuciones conferidas en el Estatuto se expide:

REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. - El propósito de este reglamento es establecer y normar los lineamientos que faciliten el adecuado funcionamiento Bienestar Universitario en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 2. Ámbito. - Las normas contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio tanto para Bienestar Universitario como para todas las personas que utilicen los servicios que esta ofrece.

Artículo 3. Naturaleza. - La implementación de esta normativa se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Bolívar, y cualquier otra norma relacionada que sea aplicable según la actividad correspondiente.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4. Atribuciones y Responsabilidades. - Según lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior su reglamento, son atribuciones en ecas con la Coordinación y áreas a fin de Bienestar Universitario, las siguientes:

a. Favorecer que la comunidad universitaria de la Universidad Estatal de Bolívar, gocen de un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.
b. Implantar políticas, programas y proyectos para fomentar el bienestar de la comunidad universitaria.
c. Promover, coordinar y ejecutar diversas actividades culturales y deportivas, así como su difusión, dentro de la comunidad universitaria.
d. Gestionar y realizar el proceso de asignación de becas y ayudas económicas.
e. Iniciar y administrar el seguro de vida de accidentes para los

estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Estatal de Bolívar.

f. Ofrecer los servicios asistenciales de salud, atención personalizada a la comunidad Universitaria.
g. Fomentar un entorno en el que se respete plenamente la dignidad y los derechos físicos, psicológicos y sexuales de todos los miembros de la comunidad universitaria.
h. Diseñar y ejecutar políticas, programas y acciones destinados a prevenir y atender de manera inmediata a presuntas víctimas de violencia y delitos sexuales. Bienestar Universitario, por medio del representante legal de la institución de educación superior, deberá iniciar los procedimientos administrativos y legales correspondientes ante los casos conocidos.
i. Diseñar y ejecutar políticas, campañas y proyectos de no discriminación, igualdad de oportunidades y de acción afirmativa.
j. Elaborar iniciativas que promuevan la inclusión de grupos históricamente marginados o discriminados.
k. Ejecutar campañas, proyectos y programas de sensibilización enfocados en atender las necesidades educativas especiales de personas que lo requieran, como es el caso de quienes tienen alguna discapacidad.
l. Desarrollar campañas informativas y preventivas orientados al control y prevención del consumo de drogas, alcohol, tabaco y sus derivados.
m. Promover la orientación vocacional y profesional.
n. Supervisar el buen funcionamiento de los siguientes servicios institucionales; comedores universitarios, copiadoras, kioskos, áreas verdes y de recreación.
o. Supervisar la atención a grupos vulnerables, atención y cuidado infantil en los diversos estamentos universitarios.
p. Obtener el permiso de funcionamiento emitido por el Acess "Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada en Ecuador."
q. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones normativas internas.

TÍTULO III

MISIÓN Y VISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 5. Misión. - Promueve el bienestar integral de la comunidad universitaria con una atención de calidad y calidez, a través de los servicios médico, odontológico, psicológico y social propiciando de manera continua las condiciones óptimas para un eficiente desarrollo físico, social y mental.

Artículo 6. Visión. - Ser un ente integrador entre las autoridades y estudiantes, capaz de generar en la comunidad académica un alto sentido de pertenencia y compromiso

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

individual con la institución, propiciando el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO IV

POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS PARA EL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
POLÍTICAS AFIRMATIVAS

Artículo 7. Definición. - Las políticas a implementar en cada uno de los servicios, garantizarán que Bienestar Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, llegue a todos los sectores de su comunidad sin discrimen de género, raza, color, filiación política, condición económica, social o cultural, asegurando una atención de calidad para todos sus usuarios.

a. Acceso equitativo a servicios: Se garantizará el acceso gratuito y prioritario a los servicios de salud, consejería psicológica, asesoría social, y apoyo académico.
b. Confidencialidad y respeto: Toda atención será brindada con estricta confidencialidad, respeto y enfoque de derechos humanos.
c. Atención diferenciada e inclusiva: Los procesos de atención considerarán las necesidades específicas de cada grupo, respetando su identidad cultural, de género, orientación sexual o condición física.
d. Garantizar a las y los estudiantes una educación sin discriminación de género, etnia, condición social, orientación sexual, discapacidad u otras q u e impliquen violación de los derechos humanos.
e. Ejecutar programas de apoyo para estudiantes con discapacidad.
f. Facilitar la obtención de ayudas económicas y becas a las y los estudiantes con discapacidad, enfermedades catastróficas, que no cuenten con recursos económicos suficientes, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico.
g. Fomentar la participación de toda la comunidad universitaria en las actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas organizadas por la universidad.
h. Planificar e implementar programas de promoción para la salud física y mental de los miembros de la comunidad universitaria.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

CAPITULO II

PROGRAMAS ORIENTADOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO O AFECTADAS POR DELITOS SEXUALES

Artículo 8. Atribuciones y competencias. - Es responsabilidad de Bienestar Universitario, lo siguiente:

1. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para prevención y atención emergente a personas en riesgo o afectadas por delitos sexuales.
2. Contar con la normativa interna vigente del Protocolo de actuación de casos de acoso, violencia y discriminación y orientación sexual en el ámbito Universitario.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS

Artículo 9. Atribuciones y competencias. - Es responsabilidad de Bienestar Universitario, lo siguiente:

1. Desarrollar programas informativos y preventivos orientados al control del consumo de drogas, alcohol, tabaco y sus derivados.
2. Establecer coordinación con las entidades competentes para trabajo interinstitucional, con el plan nacional sobre drogas.
3. Gestionar programas y proyectos de Salud, que incluyen estilos de vida, ambientes sanos libres de humo, drogas y alcohol, atención en salud, educación para el buen vivir, e inclusión social de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL

Artículo 10.- Atribuciones y competencias. - Es responsabilidad de los Decanos de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas y Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, lo siguiente:

1. Desarrollar programas informativos y preventivos orientados al control del programa de control infantil.
2. Contar con la normativa interna vigente para la atención a niños y niñas menores de 5 años para el centro de Desarrollo Infantil y Lactario.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Centro de Desarrollo Infantil y Lactario. - La Universidad Estatal de Bolívar cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil y Lactario, los mismos que funcionan en las

Facultades de Ciencias de la Educación y Ciencias de la Salud respectivamente, para la atención de manera gratuita a los hijos e hijas de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal De Bolívar.

Atención. - El centro de Desarrollo Infantil "Manitas Traviesas" atenderá a niños o niñas de 30 días de nacido a 5 años de edad y en el lactario se atenderá a niños o niñas de 30 días de nacido a 2 años de edad.

Los centros de atención infantil deberán contar con profesionales especializados y espacios equipados con material didáctico y audiovisual, para garantizar el desarrollo de los infantes en motricidad fina, motricidad gruesa, comunicación, lenguaje, y relación social - personal con el entorno.

El horario de atención será fijado por los decanos responsables.

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 11. Orientación Vocacional. – Son acciones de acompañamiento apoyo al aprendizaje y desarrollo humano, fundamentadas en los principios de prevención, atención a la diversidad y promoción del desarrollo personal y académico.

Ofrecer apoyo psicológico a los estudiantes que lo requieran, con el fin de fortalecer su bienestar emocional y desempeño académico, promoviendo su desarrollo integral tanto dentro como fuera del entorno universitario.

Artículo 12. Orientación Profesional. - Guiar al estudiante en la construcción de su proyecto de vida, brindando información relevante sobre opciones educativas y laborales, y fomentando la toma de decisiones responsables, informadas y autónomas.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. Atribuciones y competencias. - Es responsabilidad de Bienestar Universitario, lo siguiente:

1. Elaborar y ejecutar programas y proyectos para promover un ambiente

de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes;
2. Promover un ambiente libre de violencia y discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar.

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD

Artículo 14. Bienestar Universitario según el artículo 115 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar vigente esta dependencia pertenece a la Dirección de Servicios Institucionales, además de tener los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

a. Nivel Directivo
b. Nivel Operativo
c. Nivel de Apoyo
d. Nivel Auxiliar

Los profesionales de Bienestar Universitario serán seleccionados a la normativa vigente y cumplirán las Funciones en base a lo que establezca el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos vigentes en la Universidad Estatal de Bolívar, y las demás encomendadas por su jefe inmediato conforme la misión del Puesto de Trabajo.

Artículo 15. Protocolo de Atención. - Para recibir atención en Bienestar Universitario se debe seguir los siguientes pasos:

1. Los usuarios solicitaran atención en Bienestar Universitario y la apertura de la Historia clínica, portando los siguientes documentos.
   a. Cedula de identidad.
   b. Resultados de exámenes de laboratorio.
   c. Medidas antropométricas.
2. Una vez registrados los datos en el parte diario/ sistema digital, el paciente accederá los servicios de salud que se encuentren habilitados en Bienestar Universitario.
3. Para la área médica, odontológica, psicológica y de enfermería se atenderá a libre demanda y la atención deberá ser conforme lo dispuesto en los protocolos de salud vigentes.
4. La atención médica, odontológica psicológica y de enfermería se realizará en los consultorios de cada profesional; exámenes de

laboratorio y radiológicos, recetas y referencias serán debidamente elaboradas, firmadas y selladas por los profesionales de Bienestar Universitario.

5. Los medicamentos e insumos en casos de emergencia y atención ambulatoria serán entregados a los estudiantes mediante recetas otorgadas por profesionales y serán retirados del Botiquín de Bienestar Universitario según la disponibilidad.
6. Para la atención de emergencias y atención ambulatoria el usuario debe acudir al área de enfermería donde se realizará el Triaje respectivo de atención.
7. Si el usuario al ser atendido por los profesionales de salud presenta patologías que no pueden ser tratadas en Bienestar Universitario deberán ser derivados al MSP, IESS o centros médicos privados de manera inmediata acompañados por personal de salud o de trabajo social.

Artículo 16. Certificados de reposo emitidos por profesionales de salud. – Los certificados de reposo deberán cumplir con los siguientes contextos.

a. Para la emisión de los certificados de reposo deberán ser elaborados con el diagnóstico definitivo/presuntivo del CIE-10 en número y en letras, firmadas y selladas por los profesionales de Bienestar Universitario.
b. Todos los certificados de reposo originales serán receptados con firma y sello del profesional que emita dicho documento, en caso de ser con firma electrónica se validará bajo el sistema de FirmaEc; posteriormente deberá ser válido con la firma y sello de los profesionales de cada área de Bienestar Universitario dentro de cinco días laborables.
c. Los profesionales de Bienestar Universitario podrán emitir el reposo máximo de 72 horas, posterior a ello se realizará la derivación a Centros de Salud especializados MSP, IESS o privados.

CAPITULO II

ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 17. Inclusión. - La atención a los estudiantes con discapacidad debe estar articulada y coordinada mediante políticas, planes, programas y campañas relacionados con el tema, con las unidades académicas y administrativas de la Universidad Estatal de Bolívar, a través de Bienestar Universitario, se establece las siguientes políticas para garantizar la atención integral, equitativa y digna a los a personas con discapacidad dentro de la comunidad universitaria. Estas políticas están orientadas a promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

Artículo 18. Registro Interno De Estudiantes Con Discapacidad. - En cada ciclo académico Bienestar Universitario, por medio del área de Trabajo Social realizara el registro y actualización de los estudiantes con discapacidad, los mismos que deberán presentar una copia de la cédula de identidad donde se verifique el porcentaje y el tipo de discapacidad.

a. Bienestar Universitario a través de trabajo social realizara un seguimiento y acompañamiento destinado a resolver dificultades que pudieran afectar el desarrollo académico de los estudiantes con discapacidad.
b. Los decanos y coordinadores de las diferentes Facultades, reportaran a Trabajo Social casos nuevos o desconocidos de estudiantes con discapacidad.
c. Los estudiantes con discapacidad deberán actualizar sus datos en cada inicio de ciclo académico.
d. Informar a la comunidad universitaria que deberán brindar atención prioritaria en gtodo tipo de tramite con un trato incluyente y no discriminatorio a todos los estudiantes con discapacidad.
e. Supervisar el acceso en la infraestructura física, como; rampas, señalética y elevadores.
f. Generar una base de datos con los registros con las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a fin de cumplir el seguimiento psicológico y de trabajo social.
g. Promover la inclusión y participación de estudiantes con discapacidad en elecciones para dirigentes estudiantiles.
h. Otorgar becas y ayudas económicas por discapacidad.
i. Brindar atención prioritaria médica, odontológica, psicología y de enfermería en Bienestar Universitario a las personas con discapacidad.

CAPITULO III

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 19. Inclusión. - La Universidad Estatal de Bolívar, a través de Bienestar Universitario, garantiza la atención integral, equitativa y digna a los grupos vulnerables dentro de la comunidad universitaria. Están orientadas a promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Se consideran grupos vulnerables a personas con discapacidad, estudiantes en situación de pobreza o extrema pobre, mujeres víctimas de violencia, mujeres embarazadas, miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, personas LGBTIQ+, migrantes, refugiados y aquellos afectados por situaciones de riesgo social o familiar y niños menores de 5 años.

a. Bienestar Universitario a través de trabajo social realizara un seguimiento y acompañamiento destinado a estudiantes de los grupos vulnerables.
b. Informar a la comunidad universitaria que deberán brindar atención prioritaria en todo tipo de tramite con un trato incluyente y no discriminatorio a todos los estudiantes de los grupos vulnerables.
c. Contar con un registro de los estudiantes de los grupos vulnerables a fin de cumplir el seguimiento psicológico y de trabajo social.

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

d. Promover la inclusión y participación de estudiantes de los grupos vulnerables.
e. Otorgar becas y ayudas económicas a los estudiantes de los grupos vulnerables.
f. Brindar atención prioritaria médica, odontológica, psicología y de enfermería en Bienestar Universitario a los estudiantes de los grupos vulnerables.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (009) de fechas 21 de agosto de 2025.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Guaranda 21 de agosto, 2025